

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

6 de mayo de 1981

Núm. 181-II

### DICTAMEN DE LA COMISION

**Concesión de un crédito extraordinario por importe de 345.621.770 pesetas, para sufragar los gastos del Referéndum autonómico de Galicia.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión de Presupuestos, en su reunión del día 29 de abril de 1981, ha dictaminado, con competencia legislativa plena y sin modificaciones con respecto al texto que aparece publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 181-I, de la Serie A, correspondiente al día 3 de marzo de 1981, el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 345.621.770 pesetas, para sufragar los gastos del Referéndum Autonómico de Galicia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La Comisión de Presupuestos, actuando en plenitud de poder legislativo, según acuerdo del Pleno del Congreso de los

Diputados, de fecha 17 de febrero de 1981, adoptado de conformidad con el artículo 75, 2, de la Constitución, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 345.621.770 pesetas, para sufragar los gastos del Referéndum Autonómico de Galicia, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

#### DICTAMEN

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario de 345.621.770 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 16, "Ministerio del Interior"; Servicio 01, "Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales"; capítulo 4, "Transferencias corrientes", artículo 47, "A Instituciones sin fines de lucro"; concepto 477 (nuevo), "Para satisfacer las atenciones motivadas por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2.400/1980, de Referéndum Autonómico de Galicia".

Artículo 2.º

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con un crédito del Banco de España al Tesoro, que no devengará interés.

Palacio del Congreso de los Diputados,  
29 de abril de 1981.—El Presidente de la  
Comisión, **Santiago Rodríguez-Miranda  
Gómez**.—El Secretario de la Comisión,  
**Néstor Padrón Delgado**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID